

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN "CLUSTER DE NEGOCIO DIGITALES – SUMERTIC"

TITULO I

CAPITULO I. NOMBRE, CLASE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1. NOMBRE: La persona jurídica que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará Clúster SUMERTIC. La expresión SUMERTIC, es de uso y propiedad exclusivos de la Corporación. El uso de esta expresión, en todo su conjunto o en partes, sólo podrá ser autorizado por la Junta Directiva, también podrá utilizar la sigla SUMERTIC.

Parágrafo Primero. La entidad que ejerce vigilancia y control es la Gobernación de Boyacá.

ARTICULO 2. CLASE: SUMERTIC es una organización de segundo grado, sin ánimo de lucro y de interés general, de carácter permanente, independiente y autónomo, que reúne las empresas pertenecientes al gremio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y las subespecialidades conexas, así como las diferentes instituciones públicas y privadas que tienen dentro de su objeto social propender por la investigación y el desarrollo del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que desarrollen sus actividades dentro de Boyacá.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: La Corporación tiene por domicilio principal la ciudad de Tunja en el domicilio Calle 49 # 16 - 72, en el departamento de Boyacá, República de Colombia.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: Esta asociación gremial tendrá una duración de cien (100) años, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL: Por tratarse de una entidad sin fines de lucro, el objeto principal de la Corporación consiste en representar y promover los intereses del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Esta actividad podrá ejercerla ante todo organismo social, político y económico, de carácter público o privado, donde se representen y discutan los intereses del sector.

La Corporación tiene además como objetivos específicos o actividades a desarrollar, las que a continuación se relacionan:

- a) Promover y favorecer el interés general, agrupando las diferentes personas naturales y jurídicas con o sin ánimo de lucro, tales como sociedades de capital o de personas, asociaciones, corporaciones o fundaciones, de carácter público o privado, cuya actividad sea de base tecnológica, así como las diferentes universidades y organismos gubernamentales que propendan por la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías de sistemas de información y telecomunicaciones.
- b) Desarrollar nuevos productos para ser comercializados con la colaboración de los empresarios pertenecientes al sector, tengan o no calidad de asociados.
- c) Promocionar y comercializar los productos y/o servicios propios o de sus afiliados y participar en la apertura de mercados externos, a través de congresos, ferias o misiones.
- d) Brindar asesoría en los trámites y procedimientos relacionados con las operaciones normales de comercio que realicen sus miembros o los terceros no afiliados que accedan a los servicios de la Corporación.











- e) Promover y ofrecer seminarios, talleres y eventos para el fortalecimiento del sector.
- f) La Corporación realizará investigación científica y aplicada, desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos, y conformación de sedes de investigación e información. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. Cooperación científica y tecnológica nacional o internacional.
- g) Ejecutar actividades científicas y tecnológicas, particularmente proyectos de investigación para obtener, generar y difundir conocimientos especializados en tecnologías relevantes en el sector de las TIC. Para ello, la Corporación podrá vincularse y establecer alianzas estratégicas con empresas, universidades, centros de investigación, entidades gubernamentales y organizaciones que persigan fines similares o complementarios, invirtiendo y promoviendo la inversión de sus asociados en los centros y grupos de investigación para el desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación tecnológica.
- h) Identificar, estructurar y ejecutar proyectos, así como gestionar recursos para el fortalecimiento de los asociados y para el desarrollo de nuevos negocios.
- i) Promover la creación de nuevas empresas con el concurso de sus miembros para contribuir al desarrollo del sector.
- j) Propender por el desarrollo del talento humano a través de la captación, habilitación y potenciación.

ARTICULO 6. FINES: La Corporación SUMERTIC persigue fines de beneficio, interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, a través del apoyo a las investigaciones y desarrollo del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

CAPÍTULO II. MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN:

ARTÍCULO 7. MIEMBROS: Son miembros de la Corporación las personas que firmaron el acta de constitución quienes deben cumplir con la totalidad de los deberes descritos en el artículo 9 de estos estatutos, y los que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Parágrafo Primero. Las empresas asociadas deben afiliarse en alguna de las categorías de membrecía que se describen en el artículo 8.

Parágrafo Segundo. Miembro inactivo es aquel que ha incumplido con sus obligaciones estatutarias por dos (2) períodos consecutivos tratándose de sus cuotas de aportes, o por una reiteración sistemática de incumplimiento en sus obligaciones pecuniarias o de cualquier otro orden, como su inasistencia











injustificada a dos (2) reuniones consecutivas de asamblea o juntas programadas con la debida anticipación determinada estatutariamente. La junta directiva estará facultada para decidir la expulsión de miembros inactivos. La expulsión conlleva la pérdida de la calidad de asociado de la Corporación, sin que esto lo exima de sus responsabilidades y obligaciones que haya adquirido o se encuentren vigentes a la fecha de la expulsión para con la Corporación o a través de ella con terceros; así mismo, deberá realizar el pago de sus obligaciones pecuniarias o sus cuotas de aportes correspondientes hasta la fecha de su expulsión.

El Miembro inactivo que no haya sido expulsado, no podrá reactivarse a la Corporación sino cuando esté al día con sus responsabilidades pecuniarias y haya transcurrido tres (3) meses calendario contados desde la fecha de la notificación de inactivación, mediante solicitud de reingreso que se presentará a la junta directiva para su decisión

Para someter esta solicitud de reingreso, el miembro inactivo no excluido deberá presentar escrito a la junta directiva, y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, para lo cual deberá realizar el pago correspondiente a los meses durante los cuales se haya presentado su inactivación, es decir, hasta la fecha de su reactivación.

Reactivado el Miembro inactivo por la junta directiva, es lógicamente un Miembro activo, y no podrá presentar en lo sucesivo atrasos en sus obligaciones estatutarias y pecuniarias, salvo fuerza mayor o caso fortuito, so pena de quedar excluido ipso facto de la Corporación en virtud de su nuevo incumplimiento, decisión que será adoptada por la junta directiva.

Parágrafo Tercero. Las entidades fundadoras y las que posteriormente se adhieran a ella deberán al inicio de su vinculación al Clúster, clasificarse en alguna de las categorías descritas en el artículo 8.

Parágrafo Cuarto. Las personas naturales o jurídicas que quieran realizar aportes o donaciones de bienes a la Corporación con posterioridad a su constitución, cualquiera que sea su cuantía, no tienen en ella preeminencia o ventajas, ni título o calidad alguna por el solo hecho de aporte o donación, atribuciones administrativas, ni decisorias y se regirán por lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 8. CLASES DE MIEMBROS SEGÚN SU NATURALEZA: La Corporación está integrada por los siguientes tipos de miembros: Miembros Empresarios y Miembros Instituciones de apoyo y soporte.

- a) MIEMBROS EMPRESARIOS: Son las personas naturales o jurídicas colombianas tales como Sociedades, Asociaciones de Empresarios y Corporaciones, cuyo objeto social sea o incluya el producir, desarrollar o comercializar sistemas de información y telecomunicaciones, o prestar servicios relacionados con estas tecnologías, cuyas solicitudes de membrecía hayan sido aprobadas por la Junta Directiva y que cumplan oportunamente con las obligaciones señaladas a su cargo en los presentes estatutos, y con las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Para efectos de ser miembros activos, esto es, participar en los diferentes órganos de gobierno de la entidad, los miembros empresarios deberán estar al día en sus obligaciones económicas para con la Corporación.
- b) MIEMBROS INSTITUCIONES DE APOYO Y SOPORTE: Son las personas jurídicas colombianas públicas o privadas, tales como fundaciones, Universidades o instituciones cuyo objeto social incluya el fortalecimiento y competitividad en el sector TIC, que incluya el desarrollo directo o indirecto de actividades relacionadas con la producción de sistemas de información y comunicaciones, con la prestación de servicios relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación, y en general con las subespecialidades conexas a estas tecnologías, adicional que pongan a disposición del clúster las













instalaciones físicas y soporten la consecución de certificaciones, capacitaciones, talleres o eventos que beneficien a los federados del Clúster.

Sus solicitudes deberán ser aprobadas por la Junta Directiva y que cumplan oportunamente con las obligaciones señaladas a su cargo en los presentes estatutos y con las decisiones de la asamblea general y la Junta Directiva.

- **c) MIEMBROS HONORARIOS O PATROCINADORES:** Son las personas naturales o jurídicas que han sido designadas por la Asamblea General y aceptadas por la Junta Directiva que tengan cualidades para recibir tal dignidad y acrediten este merecimiento por su valiosa colaboración en beneficio del Clúster, o se han constituido como patrocinadores, donantes y oferentes para el desarrollo de los objetivos de la Corporación y hayan sido ratificados por la Junta Directiva.
- **D. MIEMBROS ASOCIADOS:** Son las personas naturales o jurídicas colombianas tales como Sociedades, Asociaciones de Empresarios y Corporaciones, cuyo objeto social sea o incluya el producir, desarrollar o comercializar sistemas de información y telecomunicaciones, o prestar servicios relacionados con estas tecnologías, cuyas solicitudes de membrecía hayan sido aprobadas por la Junta Directiva siendo esta el órgano competente para crear, establecer, organizar y disponer las condiciones para su vinculación y las funciones que este miembro tendrá en la corporación y su cuota de participación.
- **E. MIEMBRO AFILIADO:** Son las personas naturales o jurídicas quienes, a partir de una idea innovadora o un proyecto en el que cree apasionadamente, busca la manera de materializarlo y asume los riesgos. cuyo objeto social sea o incluya el producir, desarrollar o comercializar sistemas de información y telecomunicaciones, o prestar servicios relacionados con estas tecnologías, cuyas solicitudes de membrecía hayan sido aprobadas por la Junta Directiva siendo esta el órgano competente para crear, establecer, organizar y disponer las condiciones para su vinculación y las funciones que este miembro tendrá en la corporación y su cuota de participación.

Parágrafo Primero. La Corporación tendrá un Libro de Asociados en el que se indicará el nombre, el tipo de miembro, la actividad a la que se dedica y los demás datos que se consideren importantes.

ARTÍCULO 9. DEBERES. Son deberes de los miembros, de acuerdo al tipo de membrecía que ostenten:

1) MIEMBRO EMPRESARIO:

- **a)** Preservar y promover los principios, propósitos y objetivos que de conformidad con los presentes estatutos rigen el funcionamiento y desarrollo de la Corporación.
- b) Impulsar el crecimiento y consolidación de la Corporación.
- c) Actuar conforme a los principios, propósitos y objetivos de la Corporación.
- **d)** Cumplir los preceptos establecidos en los presentes estatutos y los que en desarrollo de los mismos señalen la Asamblea General o la Junta Directiva y acatar las decisiones válidamente adoptadas por los órganos de dirección y administración.
- **e)** Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Corporación.











- **f)** Pagar oportunamente la cuota de ingreso y las cuotas de sostenimiento que le corresponden y cumplir las disposiciones de la Asamblea General.
- **g)** Desempeñar los cargos y adelantar las actividades que les sean asignadas por la Corporación y que sean aceptadas debidamente.
- **h)** Ejercer vigilancia sobre el pulcro y ético manejo de los dineros y la conservación del buen nombre de la Corporación.
- i) Propender por la defensa y respeto de los derechos de los asociados, así como por su indispensable autonomía.

2) MIEMBROS INSTITUCIONES DE APOYO Y SOPORTE:

- a) Impulsar el crecimiento y consolidación de la Corporación.
- b) Actuar conforme a los principios, propósitos y objetivos de la Corporación.
- c) Prestar su colaboración en las actividades que sean solicitadas por la Corporación a través de su Junta Directiva.

3) MIEMBROS HONORARIOS O PATROCINADORES:

- a) Impulsar el crecimiento y consolidación de la Corporación.
- **b)** Actuar conforme a los principios, propósitos y objetivos de la Corporación.
- **c)** Prestar su colaboración en las actividades que sean solicitadas por la Corporación a través de su Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. DERECHOS. Son derechos de los miembros, de acuerdo al tipo de membrecía que ostenten:

1) MIEMBRO EMPRESARIO:

- **a)** Ser representado por la Corporación en sus intereses y necesidades dentro del objeto social de la misma, la legislación vigente, la moral, la ética y las buenas costumbres.
- **b)** Participar de los servicios y beneficios que la Corporación preste a sus afiliados, de manera directa y a través de sus programas, proyectos, alianzas y acuerdos.
- c) Participar en los proyectos de fortalecimiento empresarial gestionados desde la Corporación.
- **d)** Todos los miembros tienen derecho a proponer, participar y gestionar negocios a través de la Corporación, los cuales deben enmarcarse dentro del Manual de Desarrollo de Negocios de la Corporación y ser validados y aprobados por la Junta Directiva.
- **e)** Participar en los debates de la Asamblea General con voz y voto, con arreglo a los estatutos, presentando las iniciativas que considere convenientes.











- **f)** Los miembros asociados tienen derecho a postularse y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva de la Corporación siempre y cuando no esté incumpliendo con sus obligaciones estatutarias.
- g) Tener acceso a información general sobre la gestión de la Corporación, sus posiciones y actividades.
- h) Tener a su disposición las publicaciones que se realicen.
- i) Pertenecer a las bases de datos de la institución.
- j) Ser beneficiario de los Convenios Institucionales que suscriba la Corporación.
- **k)** Conocer durante el término de convocatoria a reunión de asamblea ordinaria, los libros de contabilidad, y en general todos los libros y documentos de la Corporación, así como los informes de Auditoría y de Interventoría.
- I) Hacer uso correcto de los bienes de la Corporación cuando se les faciliten en debida forma.
 m) Los demás que determine la Asamblea General y la Junta Directiva.

2) MIEMBRO INSTITUCIONES DE APOYO Y SOPORTE:

- **a)** Ser representado por la Corporación en sus intereses y necesidades dentro del objeto social de la misma, la legislación vigente, la moral, la ética y las buenas costumbres.
- **b)** Participar de los servicios y beneficios que la Corporación preste a sus afiliados, de manera directa y a través de sus programas, proyectos, alianzas y acuerdos.
- c) Participar en los proyectos de fortalecimiento empresarial gestionados desde la Corporación.
- **d)** Tienen derecho a proponer, participar y gestionar negocios y proyectos a través de la Corporación, los cuales deben enmarcarse dentro del Manual de Desarrollo de Negocios de la Corporación y ser validados y aprobados por la Junta Directiva.
- **e)** Participar en los debates de la Asamblea General con voz pero sin voto, con arreglo a los estatutos, presentando las iniciativas que considere convenientes.
- f) Tienen derecho a postularse y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva de la Corporación.
- g) Tener acceso a información general sobre la gestión de la Corporación, sus posiciones y actividades.
- h) Tener a su disposición las publicaciones que se realicen.
- i) Pertenecer a las bases de datos de la institución.
- j) Ser beneficiario de los Convenios Institucionales que suscriba la Corporación.
- **k)** Conocer durante el término de convocatoria a reunión de asamblea ordinaria, los libros de contabilidad, y en general todos los libros y documentos de la Corporación, así como los informes de Revisorías Fiscales, de Auditoría y de Interventoría.
- 1) Hacer uso correcto de los bienes de la Corporación cuando se les faciliten en debida forma.











m) Los demás que determine la Asamblea General y la Junta Directiva.

3) MIEMBROS HONORARIOS Y PATROCINADORES:

- a) Participar en forma preferente en las comisiones y encargos especiales que determine la Corporación.
- **b)** Ser representado por la Corporación en sus intereses y necesidades dentro del objeto social de la misma, la legislación vigente, la moral, la ética y las buenas costumbres.
- **c)** Participar de los servicios y beneficios que la Corporación preste a sus afiliados, de manera directa y a través de sus programas, proyectos, alianzas y acuerdos.
- d) Participar en los proyectos de fortalecimiento empresarial gestionados desde la Corporación.
- **f)** Participar en los debates de la Asamblea General con voz pero sin voto, con arreglo a los estatutos, presentando las iniciativas que considere convenientes.
- **g)** Tener acceso a información general sobre la gestión de la Corporación, sus posiciones y actividades.
- **h)** Tener a su disposición las publicaciones que se realicen.
- i) Pertenecer a las bases de datos de la institución.
- j) Ser beneficiario de los Convenios Institucionales que suscriba la Corporación.
- **k)** Conocer durante el término de convocatoria a reunión de asamblea ordinaria, los libros de contabilidad, y en general todos los libros y documentos de la Corporación, así como los informes de Revisorías Fiscales, de Auditoría y de Interventoría.
- 1) Hacer uso correcto de los bienes de la Corporación cuando se les faciliten en debida forma.
- m) Los demás que determine la Asamblea General y la Junta Directiva

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO. Toda persona natural o jurídica que quiera constituirse miembro de la Corporación, deberá cumplir con los siguientes requisitos, de acuerdo a la naturaleza de su membrecía:

1) MIEMBRO EMPRESARIO:

1.1) Requisitos para todos los niveles:

- a) Ser plenamente capaz.
- **b)** Ser persona natural o persona jurídica de las señaladas en el literal a) del artículo 8° de los presentes estatutos y estar debidamente registrada y constituida como empresa, según su naturaleza.
- **c)** Que su objeto social sea o incluya producir, fomentar académicamente, fomentar organizacionalmente, desarrollar y/o comercializar tecnologías de información y comunicaciones.
- 🛇 Transversal 9a # 29 19, Tunja, Boyacá
- © 305 4815840





- **d)** Tener aprobados unos estatutos que en ningún punto se opongan o contravengan lo dispuesto en los estatutos de SUMERTIC- Corporación Clúster, lo que implica conocer y compartir la visión conjunta de desarrollo y fortalecimiento del sector en la región liderada por la Corporación y conocer y acoger en su totalidad los presentes estatutos.
- e) No tener restricciones de índole alguna que le impida desarrollar libre y adecuadamente su objeto social.
- **f)** Presentar los documentos de solicitud, a saber: formulario diligenciado, certificado de existencia y representación legal, información clara y precisa de su actividad, información del tamaño de la empresa o entidad, una síntesis de información financiera, referencias bancarias y demás que solicite la Junta Directiva.
- **g)** El ingreso deberá ser aprobado como mínimo por las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva presentes en la respectiva reunión.

2) MIEMBRO INSTITUCIONES DE APOYO Y SOPORTE:

- a) Ser plenamente capaz.
- b) Ser una empresa u organización debidamente constituida.
- c) Que su objeto social sea o incluya desarrollar directa o indirectamente actividades relacionadas con la producción de soporte lógico (software), de servicios relacionados con el software y en general con las subespecialidades relacionadas con las tecnologías de información que manifiesten expresamente su interés en apoyar el desarrollo de esta industria y los objetos de la Corporación.
- **d)** Tener aprobados unos estatutos, que en ningún punto se opongan o contravengan lo dispuesto en los estatutos de SUMERTIC- Corporación Clúster TIC, lo que implicará conocer y compartir la visión conjunta de desarrollo y fortalecimiento del sector en la región liderada por la Corporación y conocer y acoger en su totalidad los presentes estatutos.
- e) No tener restricciones de índole alguna que le impida desarrollar libre y adecuadamente su objeto social.
- f) Presentar los documentos de solicitud, a saber formulario diligenciado, certificado de existencia y representación legal, información clara y precisa de su actividad, información del tamaño de la empresa o entidad, una síntesis de información financiera, referencias bancarias y demás que solicite la Junta Directiva.
- **g)** El ingreso deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva presentes en la respectiva reunión como mínimo.

3) MIEMBRO HONORARIO:

- a) Ser designado por la Asamblea General.
- **b)** Acreditar que tiene los méritos para recibir tal dignidad, esto es, la colaboración que haya prestado a la Corporación o al sector al que pertenece la misma.
- 🛇 Transversal 9a # 29 19, Tunja, Boyacá
- © 305 4815840



4) MIEMBRO PATROCINADOR:

- **a)** Haber patrocinado, realizado donaciones o prestado sus recursos para propender por el desarrollo de los objetivos de la Corporación.
- b) Acreditar esta situación cuando la Junta Directiva así lo requiera.
- c) Presentar el formulario de solicitud previamente diligenciado.
- d) Obtener la aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo: Si no se acepta el nuevo miembro, la Dirección Ejecutiva informará tal circunstancia al solicitante sin estar obligada a señalar los motivos de la no aceptación.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES. Se prohíbe a los miembros de la Corporación:

- **a)** Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Corporación o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- **b)** Discriminar, actuando como miembro de la Corporación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancias de credo político o religioso, género, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- **c)** Usar el nombre y demás bienes de la Corporación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- **d)** Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las Asambleas, reuniones de consejos, juntas, comités, o alterar su normal desarrollo.
- **e)** Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de administración, Dirección y Control de la Asociación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

ARTÍCULO 13. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Son causales de pérdida de la calidad de miembro:

- a) La manifestación expresa del deseo de retirarse.
- b) Por muerte.
- c) La liquidación de la persona jurídica que ostenta la calidad de miembro.
- **d)** Dejar de estar vinculado a las actividades propias del sector.
- e) Haber sido condenado por la comisión de hechos dolosos.
- f) Incumplimiento grave de sus deberes estatutarios, situación que determinará el Comité Disciplinario.











- **g)** Incompatibilidad de las actuaciones del afiliado, de sus socios, sus directores o representantes legales, con los principios rectores de la Corporación.
- h) Realizar actos que atenten contra el buen nombre y unidad de la Corporación.
- i) Retraso injustificado en el pago de dos (2) periodos de las cuotas ordinarias.
- j) Fraude, perjuicio, o uso indebido comprobado a los fondos y bienes de la Corporación.
- **k)** Violación de los estatutos a juicio del Comité Disciplinario cuyos miembros serán nombrados por la Asamblea General.

Parágrafo Primero. Quien haya perdido la condición de miembro de la Corporación deberá cumplir los compromisos pendientes con ésta en su totalidad, hasta el momento de su retiro. En ningún caso la pérdida de la condición de miembro activo implicará la devolución de sus aportes ni la condonación de sus deudas con la Corporación.

CAPÍTULO III PATRIMONIO

ARTÍCULO 14. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación es variable e ilimitado, y está constituido por las cuotas de inscripción y las mensuales de sostenimiento canceladas por los asociados; por las donaciones o legados recibidos de personas naturales o jurídicas; por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras o de cualquier entidad privada; por los ingresos derivados de sus operaciones comerciales y; por los fondos permanentes y de reservas.

ARTÍCULO 15. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en la Junta Directiva y en el Director Ejecutivo la responsabilidad de su manejo. Los fondos solamente se destinarán al cumplimiento de los objetivos de la Corporación

ARTÍCULO 16. DEL PRESUPUESTO. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Asociación será presentado por el director ejecutivo, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 17. APORTES A LA CORPORACIÓN. El aporte mensual de sostenimiento a la Corporación será fijado por la junta directiva, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 18. CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Corporación. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad y serán fijadas por la junta directiva.

CAPÍTULO IV IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 19. La Junta Directiva será la encargada de reglamentar el régimen de sanciones y aplicar el régimen disciplinario a los afiliados de la Corporación. En consecuencia, y de acuerdo con el resultado de los informes y pruebas que sean recaudados por el Comité Disciplinario designado para el efecto, tendrá la facultad de imponer las siguientes sanciones:











- **a)** Amonestación verbal o escrita, suspensión temporal o inactivación a quienes incumplan sus deberes de miembros activos.
- **b)** Suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones en los casos de inasistencia sistemática y no justificada a las reuniones obligatorias o incumplimiento de sus compromisos.
- c) Exclusión de la Corporación por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 12 de los presentes estatutos.

Parágrafo Primero. Corresponderá al Director Ejecutivo la aplicación del régimen disciplinario a aquellas personas que a cualquier título se vinculen a la gestión de la Corporación de conformidad con la ley y los reglamentos internos expedidos para tal efecto.

CAPÍTULO V. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 20. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN. La Corporación será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 21. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de la administración de SUMERTIC- Corporación Clúster y está constituida por los miembros activos de la organización, quienes actuarán a través de su Representante Legal o un mandatario con representación que acredite tal calidad. La participación de cada entidad en cuanto a voz y voto, está estipulada en el artículo 10 de los presentes estatutos. Así mismo, los afiliados que no se encuentren a paz y salvo con la Corporación por todo concepto a la fecha de cada reunión, no serán tenidos en cuenta para efectos de quórum y mayorías decisorias.

La Entidad será administrada por la Junta Directiva, compuesta por 3 miembros como mínimo y 7 como máximo.

La Asamblea General nombrará todos los miembros de la Junta Directiva de entre los asociados.

Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño, ejercerán sus funciones por el término de cinco (5) años y podrán ser reelegibles indefinidamente.

Parágrafo Primero. El Representante Legal de un miembro afiliado, en el caso de delegar la representación deberá por escrito determinar el nombre del mandatario y las facultades expresas con las que participa. En ningún caso, un asistente a la Asamblea podrá ostentar la representación de más de dos miembros vinculados a la Corporación.

Parágrafo Segundo. Ni el Director Ejecutivo, ni los miembros de la junta podrán representar a miembro alguno en las asambleas.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad, estableciendo los lineamientos generales que ha de seguir la Corporación de acuerdo con los programas y actividades que hagan parte de sus objetivos.











- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes por un (1) año.
- c) Estudiar el presupuesto y programa de gestión anual para la vigencia y darle su aprobación.
- **d)** Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior que presente la Dirección Ejecutiva, previo concepto de la Junta Directiva.
- **e)** Discutir, modificar y aprobar el Manual de Desarrollo de Negocios que cada año debe presentar la Junta Directiva a su consideración.
- **f)** Determinar la orientación general de la Corporación, examinando las gestiones desarrolladas y adoptando las iniciativas que estime convenientes para la actividad de la organización.
- **g)** Pronunciarse sobre la situación del sector en Colombia, en el Departamento y la ciudad, así como, establecer las políticas, estrategias, programas y acciones que considere adecuadas para los intereses de los empresarios afiliados e integrantes de la cadena productiva.
- h) Decidir sobre el cambio de domicilio, lo cual implicará una reforma de los presentes estatutos.
- i) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- **j)** Aprobar las reformas estatutarias, previos los requisitos y la votación calificada señalados en los presentes estatutos, así como la disolución y liquidación de la Corporación.
- k) Designar miembros honorarios de la Corporación de conformidad con los estatutos.
- 1) Elegir los miembros del Comité Disciplinario para períodos de dos (2) años.
- m) Pronunciarse sobre la creación, suspensión o liquidación de Comités Regionales.
- n) Disolver la Corporación de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.
- **ñ)** Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos y le correspondan como autoridad suprema de la Corporación.
- o) Aprobar su propio reglamento

ARTÍCULO 23. SESIONES. Las sesiones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias, tendrán lugar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año a más tardar el último día hábil del mes de marzo, y las Extraordinarias podrán llevarse a cabo en cualquier época del año, cuando sea convocada por el Director ejecutivo o su suplente por tratarse de asuntos de urgencia o imprevistos, y en ella sólo se podrán tratar los puntos para los cuales fue convocada y los que deriven estrictamente de estos. Para discutir temas diferentes a los contenidos en la citación de la asamblea general extraordinaria, se deberá tener un quórum no inferior al 60% de los miembros de la Corporación con derecho a voto. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin del ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Corporación.















En cada sesión, para decidir y deliberar en cualquiera de ellas, es necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno de los asociados hábiles para votar. En el evento de no realizarse la sesión por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con el 30% más uno de la pluralidad de asociados hábiles para votar.

Parágrafo Primero. Las sesiones serán presididas por el que designe la Asamblea, y un Secretario, que podrá ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

Parágrafo Segundo. Reunión de hora siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida se dará inicio a la reunión de la hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 20% del total de asociados hábiles para la respectiva reunión.

Parágrafo Tercero. Reunión por derecho propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Corporación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que tengan derecho al voto y representen mínimo el 30% del total de asociados hábiles.

Parágrafo Cuarto. Reunión de segunda convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que tengan derecho al voto y representen mínimo el 30% del total de asociados hábiles.

Parágrafo Quinto. Reuniones no presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que se cuente con un quórum de la mitad más uno de los asociados hábiles. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, conferencia virtual, entre otros, o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA. La convocatoria a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias se hará por la Junta Directiva o Director ejecutivo, mediante comunicación escrita dirigida a la última dirección registrada por cada asociado, o mediante correo electrónico, la cual indicará el lugar, la fecha, la hora y los temas a tratar.

La sesión ordinaria deberá ser convocada con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación.

Las sesiones Extraordinarias, por regla general serán convocadas por la Junta Directiva, Director ejecutivo o por la tercera parte de los miembros afiliados, previa justificación de dicha convocatoria.

Esta convocatoria se realizará con no menos de cinco (5) días calendario de antelación.











ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA. La Junta Directiva dispondrá de tres días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por los miembros fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Corporación.

ARTÍCULO 26. QUÓRUM. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que, a su vez, represente la mayoría de los miembros con voz y voto, salvo las excepciones legales y estatuarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de miembros que represente la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 27. MAYORÍAS: Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presente estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

Parágrafo Primero. Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

Parágrafo Segundo. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 28. LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de dos (2) miembros en una reunión.

ARTÍCULO 29. JUNTA DIRECTIVA. El órgano de administración permanente de la Corporación, sujeto a la Asamblea General, responsable de las actividades y objetivos de la Corporación.

La Junta Directiva estará integrada por tres (3) miembros como mínimo hasta siete (7) miembros como máximo, elegidos por la Asamblea General de entre los miembros activos de la Corporación que se encuentren al día en todas sus obligaciones, y serán elegidos para períodos de cinco (5) años, contado a partir de la fecha que la misma determine.

Parágrafo Primero. La Junta Directiva sesionará en el domicilio principal de la Corporación, pero podrá reunirse en otro lugar o de manera virtual cuando así lo acuerden el Representante Legal principal o sus suplentes.

Parágrafo Segundo. La Junta estará presidida por el presidente, y en su defecto por el vicepresidente. Si este también faltare, lo será por un miembro de La Junta Directiva elegido para la sesión por mayoría de votos de los asistentes.

Parágrafo Tercero. No podrá ser elegido en calidad de miembro de la Junta ni podrá continuar actuando como tal quien represente a una entidad que haya perdido su calidad de miembro de la Corporación. Quien fuere elegido sin que la entidad representada tenga tal calidad o la pierda con posterioridad no pudiendo actuar, deberá ser sustituido por la Junta Directiva en la forma establecida en el presente artículo. (Con el procedimiento propuesto en el artículo 26) Los nombrados concluirán el período de los reemplazados.

La calidad de los suplentes personales deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas para los miembros principales en cuanto a su estatus o carácter de asociado.











El Representante Legal tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reserva el derecho de tener invitados especiales en sus reuniones.

Parágrafo Cuarto. Cuando sea elegida como miembro de la Junta Directiva una persona jurídica, ésta actuará por conducto de su representante legal o de la persona natural que éste designe en comunicación escrita dirigida al Representante Legal de La Corporación. En este último caso, la persona natural designada puede ser cambiada en cualquier época, mediante la comunicación escrita del Representante Legal de la entidad miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tiene como función principal la orientación de la Corporación y el desarrollo de la política trazada por la Asamblea General, de conformidad con lo que disponen los presentes Estatutos y en particular, las siguientes funciones:

- a) Darse su propio reglamento para su función y establecer unas políticas de buen gobierno.
- b) Definir las políticas, líneas de acción y los programas encaminados a cumplir con el objeto de la Corporación de conformidad con el presente estatuto y con los mandatos de la Asamblea General y hacer que ellas se cumplan.
- c) Crear, actualizar y presentar para su revisión y aprobación a la Asamblea General Ordinaria el manual de desarrollo de negocios de la Corporación. Este debe incluir las diferentes modalidades de negocios que pueden ser desarrollados por la institución y la dinámica de participación de los diferentes actores.
- d) Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponde a la Asamblea General.
- e) Designar el Director Ejecutivo de la Corporación, establecer la planta del personal, fijar su remuneración y suprimir los cargos cuando lo crea conveniente.
- f) Delegar en el Director Ejecutivo o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.
- g) Establecer la cuantía de aquellos actos y contratos que el Director puede suscribir sin autorización previa de la misma Junta y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto.
- h) Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el representante legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- i) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- j) Aprobar el Plan Estratégico de Trabajo.
- k) Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- l) Establecer las sanciones, amonestaciones o suspensiones por todo concepto ante el incumplimiento de los deberes, estatutos y objetivos sociales.
- m) Conceder exoneraciones especiales a entidades que no estén en condiciones de pagar las cuotas asignadas o a quienes paguen anticipadamente las cuotas.











- n) Reglamentar el funcionamiento, los premios y condecoraciones que estime necesarios.
- o) Reglamentar la admisión y expulsión de los miembros de la Corporación y estudiar las solicitudes de afiliación y retiro.
- p) Estudiar y aprobar el ingreso de miembros honorarios.
- q) Crear los comités que considere necesarios.
- r) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Corporación.

ARTÍCULO 31. SESIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente de acuerdo al reglamento que se hubiera dado, y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros o el representante legal. La Junta Directiva deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y se decidirá con los votos de la mitad más uno de sus asistentes reunidos válidamente.

Parágrafo Primero. Reuniones no presenciales: La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que se cuente con un quórum de la mitad más uno de los asociados hábiles. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, conferencia virtual, entre otros.

Los miembros empresarios y miembros de instituciones de apoyo y soporte que hagan parte de la junta directiva podrán tener invitados en las reuniones de junta directiva con voz pero sin voto. A partir de la puesta en marcha de la Corporación y en la medida que se incremente el número de miembros, la conformación de la Junta Directiva podrá variar por decisión de la Asamblea General, lo que implicará una reforma de los presentes estatutos.

Cuando uno de los integrantes de la Junta Directiva concurra a una sesión de la misma, tendrá derecho a un voto. La persona que cumpla las funciones de la Dirección Ejecutiva podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva, para lo cual tendrá voz pero no voto.

La misma Junta Directiva elegirá un Secretario que puede ser uno de sus miembros o una persona de la administración.

El período de la Junta elegida será de tres (3) años que podrá prorrogarse en defecto de su elección por parte de la Asamblea.

Parágrafo Segundo. En caso de no contar con postulaciones para la elección de alguno de los puestos en la Junta Directiva, sus postulaciones podrán ser remplazadas por Miembros Empresarios.

ARTÍCULO 32. ELECCIÓN. Los miembros de la Corporación podrán postularse personalmente como candidatos a conformar la Junta Directiva, indicando su suplente y a qué entidad representa.

Toda postulación deberá presentarse por escrito o manifestando su voluntad a viva voz, la cual se deberá entregar o manifestar al secretario de la asamblea, aún el mismo día de la Asamblea ordinaria, antes de dar inicio a las votaciones.











Al momento de la votación, el secretario informará de la totalidad de candidatos inscritos y la entidad que representan.

Para la votación de los puestos correspondientes a la junta directiva de miembros de la corporación se aplicará el sistema de sufragio universal, donde cada miembro hábil de la asamblea votará por un máximo de dos (2) personas (1 voto por cada una de las calidades). Conformarán los puestos de miembros de la corporación para la junta directiva quienes obtengan la mayor cantidad de votos por cada uno de los tipos de miembros de la Corporación que tienen asiento en la junta.

ARTÍCULO 33. INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES, DIMITENCIAS. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser pariente entre sí o empleados de confianza y manejo dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad, único civil y estar ligado por matrimonio. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá simultáneamente, llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

No podrá ser elegido en calidad de miembro de la Junta, ni podrá continuar actuando como tal, quien represente a una entidad que no sea miembro afiliado de la Corporación.

Será declarado dimitente, todo miembro de la Junta que faltare a tres sesiones ordinarias o extraordinarias, sin causa justificada o quien pierda la calidad de miembro afiliado y los demás integrantes designarán su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

Parágrafo Primero. Cuando por renuncias o inasistencias a la junta directiva quede con dos (2) o menos integrantes, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

ARTÍCULO 34. DECISIONES. Las decisiones de Junta Directiva se tomarán mediante resoluciones, y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 35. DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo podrá ser también el representante legal de la Corporación, nombrado por la Junta Directiva, con facultades limitadas las cuales serán dispuestas por la junta directiva a través de resolución para ejecutar todos los actos y contratos acorde con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de sus negocios. En sus faltas temporales será reemplazado por el presidente de la Junta Directiva y en ausencia de este por el Vicepresidente o por una persona designada por la misma Junta Directiva, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Llevar la representación legal de la Corporación ante las autoridades y ante los particulares en todos los actos que este debiera intervenir.
- b) Celebrar todos los actos y/o contratos necesarios para realizar las actividades tendientes al logro de los objetivos de la Corporación dentro de los límites que fije la Junta Directiva.
- c) Informar a la Junta Directiva sobre la situación y actividades de la Corporación.











- d) Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración de conformidad con las normas legales vigentes.
- e) Verificar y aceptar los balances, actas y demás documentos de la Corporación e informar de ellos a los miembros del Consejo Directivo.
- f) Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo de la Corporación.
- g) Servir de secretario a la Junta Directiva y a la Asamblea General si fuere elección o mandato de los dos órganos.
- h) Cumplir con las demás funciones que por naturaleza correspondan al ejercicio de su cargo.

ARTICULO 37. REQUISITOS PARA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Quien ejerza la Dirección Ejecutiva deberá llenar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional del área económica, administrativa, jurídica o de ingeniería, afín con la actividad de la Corporación, tener mínimo 6 meses de experiencia laboral, tener habilidades gerenciales y tener previa aceptación de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar sus funciones en forma correcta, con lealtad hacia la Corporación, y ejercer la Representación en todos los casos en que se requiera su presencia.
- c) Abstenerse de representar intereses o ejecutar acciones que sean contrarios a los objetivos de la Corporación, o que puedan afectar el patrimonio o el buen nombre de la misma.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Autorizar con su firma las actas de la Junta.
- c) Actuar como primer suplente del Representante Legal de la Corporación.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva en caso de ausentarse el Presidente, por razones previamente justificadas.
- b) En ausencia del Presidente de la Junta, autorizar con su firma las actas.
- c) Actuar como segundo suplente del Representante Legal de la Corporación.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva

- a) Actuar como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General si los anteriores órganos así lo convienen.
- Transversal 9a # 29 19, Tunja, Boyacá
- © 305 4815840





- b) Elaborar y suscribir las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Organizar el archivo de su competencia y mantenerlo al día.
- d) Prestar regularmente sus servicios y colaborar de acuerdo con sus funciones en todas las actividades.
- e) Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General o su Presidente.

ARTÍCULO. 41. FUNCIONES DEL TESORERO

Son funciones del Tesorero:

- 1. Dirigir la contabilidad de la Entidad y llevar cuenta de los ingresos y gastos, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
- 2. Recaudar y custodiar los fondos de la Entidad.
- 3. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- 4. Formalizar los presupuestos anuales así como los estados de cuentas y balance de la Entidad.

CAPÍTULO VI CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 42. LIBRO DE REGISTROS DE ASOCIADOS. La Corporación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Corporación.

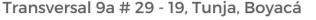
Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 43. LIBRO DE ACTAS. En este libro se plasmará toda actuación de la corporación emitidas por su órgano competente, así mismo las resoluciones que expida la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Corporación corresponde cada una de estas actas.

ARTÍCULO 44. ACTAS DE CADA SESIÓN. Se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener por lo menos su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y le número de votos de que disponen, la elección del Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia







de la aprobación por la propia autoridad de la Corporación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso y la hora de clausura.

ARTÍCULO 45. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. La Corporación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar en forma oportuna estados financieros intermedios a la junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46. LA CORPORACIÓN SE DISOLVERÁ Y LIQUIDARÁ:

- a) Cuando los fines u objetivos que dieron lugar a su creación fueren imposibles de cumplir o desaparezcan.
- b) Por cancelación de la personería jurídica.
- c) Por acuerdo voluntario de los miembros federados.
- d) Por fusión o incorporación.
- e) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu solidario.
- f) Por vencimiento del término de duración.
- g) Por decisión de autoridad competente.
- h) Cuando transcurridos dos (2) años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades.

ARTÍCULO 47. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Corporación se procederá a su liquidación, por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo del objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En Liquidación".

El patrimonio que quedare después de la liquidación, pasará a la institución que careciendo de ánimo de lucro, teniendo fines similares y radio de acción en el municipio de Tunja, sea escogida por la Asamblea General con el quórum definido en los presentes estatutos.

Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 48. REQUISITOS PARA SER LIQUIDADOR. El liquidador designado podrá ejercer su cargo, sólo si ha obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio del domicilio de la Corporación.

ARTÍCULO 49. LIQUIDADOR EN CASO DE DISOLUCIÓN. La Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Asociación.











ARTÍCULO 50. LIQUIDACIÓN. El liquidador o quien se haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director ejecutivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para la adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimos de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Corporación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimos de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título la Asociación; objeto igual, similar o complementario de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 51. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y la Corporación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio. Si Fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramiento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio, aplicando sus reglas de procedimiento.

ARTÍCULO 52. ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN. En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas firman el acta los representantes legales de cada una de las empresas como socios fundadores que hace parte de estos estatutos en Tunja a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año 2024.

Grupo AAA Asesores S.A.S NIT 900.849.655-3 R/L Aura María Fuentes Hernández C.C. 46.660.971 de Duitama ZAITA S.A.S. NIT 900.537.986-7 R/L Héctor Elías González Huérfano C.C. 7.223.239 de Duitama

SIOT INGENIERIA S.A.S. NIT: 900.976.383-9 R/L John Caipa Roldan C.C. 1.057.574.452 de Sogamoso CLARISSA CLOUD S.A.S. NIT: 900.707.639-6 R/L Evelinda Suárez López C.C.: 40.048.927 de Tunja



